



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso ACCIÓN DE TUTELA	
Radicación:	73-585-40-89-003-2023-00097-00
Accionante:	Yuli Lorena Saldaña Tovar Identificada con la Cedula de Ciudadanía 1.106.393.328
Accionado:	Banco de Bogotá
Providencia:	Auto sustanciación
Asunto:	Inadmite acción de tutela

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela promovida por Yuli Lorena Saldaña Tovar Identificada con la Cedula de Ciudadanía 1.106.393.328 en contra del Banco de Bogotá, a través de la cual solicita se le ampare el derecho fundamental al Habeas Data.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, el cual refiere: *“Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia”*.

En virtud de lo anterior y con base en el escrito de tutela; para el despacho no son claros los hechos y las pretensiones de la actora, en el sentido de que, en su demanda constitucional la accionante indica que presenta derecho de petición ante la superintendencia financiera o ante “quien corresponda” por lo que no encuentra este Despacho el escrito de tutela de forma clara, al igual que no se indica concretamente que entidad es la accionada y cuál es la pretensión concreta, por la cual solicita el amparo de sus derechos fundamentales.

De igual forma dentro de la demanda de tutela, no se allegó en debida forma la prueba de radicación de la solicitud y ante qué organismo concretamente se presentó.

Encuentra también este despacho, que la accionante no hizo la declaración expresa de afirmar bajo juramento no haber presentado otras acciones de tutela por el mismo caso ante ninguna autoridad competente, con lo cual se debe cumplir con este requisito por mandato del Decreto 2591.

Bajo tales consideraciones, se procede a inadmitir la presente acción constitucional y en su lugar se dispondrá del término de tres (3) días para que el accionante proceda a aclarar los hechos y pretensiones del escrito de tutela; aporte la documentación completa que da origen a la presente, demanda y a su vez de manera expresa hacer el juramento referido, so pena de rechazo (artículo 17 del Decreto 2591 de 1991).

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

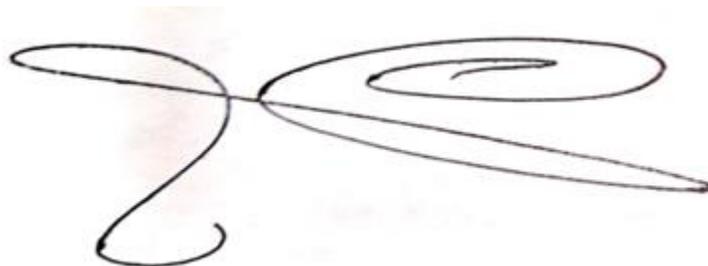
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de tutela incoada por Yuli Lorena Saldaña Tovar Identificada con la Cedula de Ciudadanía 1.106.393.328 en contra del Banco de Bogotá, a través de la cual solicita se le ampare el derecho fundamental al Habeas Data, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la accionante Yuli Lorena Saldaña Tovar Identificada con la Cedula de Ciudadanía 1.106.393.328, que en el término de tres (3) días, subsane las falencias presentadas en el escrito de tutela, pues el no hacerlo dentro del término indicado se procederá a rechazar la demanda.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.